



**Consejo  
Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1995/L.34  
16 de agosto de 1995

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
47º período de sesiones  
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS  
DE QUE SE OCUPA LA SUBCOMISION

Sr. Bengoa, Sr. Genot, Sra. Koufa, Sr. Eide, Sra. Forero Ucros,  
Sr. Guissé, Sr. Joinet, Sr. Khalifa, Sra. Palley y Sra. Warzazi:  
proyecto de resolución

1995/... Efectos traumáticos de las minas terrestres antipersonal

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de  
Derechos Humanos, el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a  
la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y sus  
Protocolos adicionales de 1977,

Guiada igualmente por la Convención sobre prohibiciones o restricciones  
del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse  
excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y en particular su  
Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas  
trampa y otros artefactos (Protocolo II),

Reafirmando los principios establecidos en la Convención sobre los  
Derechos del Niño,

GE.95-13636 (S)

Respaldando el espíritu del párrafo 6 de la resolución 49/75 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1994, en la que se alienta a que se realicen en el plano internacional nuevos intentos de solucionar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal, con miras a eliminarlas finalmente,

Haciendo suyo el llamamiento lanzado por el Secretario General de las Naciones Unidas con motivo de la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de julio de 1995, en el que se solicita la prohibición de fabricar y utilizar minas terrestres antipersonal,

Tomando nota con satisfacción de la declaración aprobada el 23 de junio de 1995 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en la que se aboga por una prohibición total de la producción y utilización de minas antipersonal,

Tomando nota igualmente con satisfacción de la resolución sobre el respeto del derecho internacional humanitario y el apoyo a la acción humanitaria durante los conflictos armados, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su 24º período de sesiones, celebrado en Belem (Brasil), del 6 al 11 de junio de 1994,

Teniendo presente el proceso preparatorio de la conferencia de examen de la Convención de 1980, que se celebrará del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 en Viena,

Teniendo en cuenta el grave peligro que representan las minas para la vida de los civiles y de los niños, en especial durante los conflictos armados y una vez terminados éstos, lo que constituye una violación del derecho a la vida y a la seguridad de las personas,

Teniendo igualmente en cuenta el peligro que esas minas suponen para otros grupos vulnerables, en especial los campesinos y las poblaciones indígenas,

Tomando en consideración las graves lesiones ocasionadas por las minas y la necesidad de buscar una solución al problema, tanto mediante medidas de prevención como de rehabilitación y de fomentar el respeto por los derechos de los minusválidos,

Comprobando con inquietud el enorme volumen -al menos 100 millones de unidades- de minas terrestres antipersonal ya colocadas y la cantidad adicional de minas que se instala cada año y que, por desgracia, sigue en aumento,

Preocupada por las repercusiones negativas que las minas antipersonal tienen en el desarrollo de los afectados,

Expresando la esperanza de que las iniciativas de las Naciones Unidas encaminadas a la remoción de las minas desembocarán, en un futuro próximo, en la eliminación total y definitiva de ese azote que son las minas terrestres sin explotar,

Lamentando la escasez de fondos disponibles para mejorar las técnicas de remoción de minas y ampliar los programas de rehabilitación de las víctimas de las minas antipersonal,

Consciente de que conviene adoptar con carácter urgente medidas eficaces a nivel nacional, regional e internacional, con miras a proteger a los civiles, y en especial a los niños y demás grupos vulnerables, de los estragos causados por las minas antipersonal,

1. Se declara gravemente preocupada por los efectos mutilantes de las minas antipersonal;

2. Insta a los Estados que no lo hayan hecho aún a firmar y ratificar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y los Protocolos conexos;

3. Pide a los gobiernos y a la comunidad internacional que desarrollen una política de información, prevención, rehabilitación y reinserción de las víctimas de las minas antipersonal, y en especial de los niños, y que tomen las medidas económicas y sociales que consideren necesarias a ese respecto;

4. Ruega a los Estados que participen activamente en la Conferencia de Examen de la Convención de 1980 que se celebrará en Viena, del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, con miras a consolidar eficazmente y universalizar ese instrumento;

5. Alienta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que puedan hacerlo, a responder de manera positiva a las peticiones de contribuciones voluntarias al programa de asistencia de las Naciones Unidas para la remoción de minas, de ser posible con carácter periódico;

6. Solicita al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Subcomisión en pro de contribuciones voluntarias al programa de asistencia para la remoción de minas y al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas de noviembre de 1994;

7. Se declara partidaria de la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal;

8. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Conferencia de Examen de la Convención de 1980 que se celebrará próximamente en Viena;

9. Decide examinar esa cuestión en su 48º período de sesiones en virtud del tema 13 del programa, con miras a garantizar la aplicación de las medidas necesarias en el marco de un pleno disfrute de los derechos humanos y del fortalecimiento del derecho internacional humanitario.

-----